



DECRETO 0303 DE 2025  
(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 209,315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 013 de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos Municipales 044 de 2023 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, 018 del 5 de junio del 2023 y 017 del 6 agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y visibilidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...”).

Que, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia contempla como atribución de los alcaldes que deben “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política establece como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, mandato que se proyecta a las entidades territoriales y, en particular, a los municipios, quienes deben garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial de transporte.

Que, la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece que los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles con fundamento en la calidad en la prestación de servicio, el control de la ilegalidad y la evasión del pago de la tarifa responsabilidad que recaen en las entidades territoriales.

Que, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público tipo colectivo, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, cuando se requiere cubrir la diferencia de la tarifa técnica a la tarifa al público, deberán ser suficientes para contribuir a los costos de operación, administración y mantenimiento del sistema; en consecuencia los contratos de concesión y operación deberán contemplar criterios de la sostenibilidad y para lo cual deberán realizarse las modificaciones contractuales a que haya lugar.

Que, el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que la función administrativa se desarrollará atendiendo a los principios constitucionales de, entre otros, celeridad, economía, eficacia y eficiencia, así como el principio de coordinación y colaboración definido en el artículo 6de la referida norma.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las autoridades administrativas a delegar el ejercicio de funciones en los términos allí previstos, lo cual permite al Alcalde Municipal asignar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la administración del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención FET, en adelante – FET.

Que, mediante el artículo 174 de la ley 2294 de 2023 se modifica el artículo 33 de la ley 1753de 2015 disponiendo que las entidades territoriales o administrativas, podrán establecer recursos complementarios a los ingresos provenientes del recaudo de la tarifa al usuario, que deberán canalizarse a través de los Fondos de Estabilización y de Subvención Tarifaria, los cuales se adoptaran mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de financiación y garantizar criterios de sostenibilidad de la entidad territorial o administrativa.



DECRETO 10303 DE 2025  
( 30 DIC 2025 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

Que el FET se constituye como un instrumento financiero y presupuestal destinado a administrar y canalizar recursos públicos para cubrir total o parcialmente las diferencias entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, así como para otorgar subvenciones focalizadas, de conformidad con la normativa vigente.

Que el artículo 41 del Decreto 013 de 2022 modificado por el Decreto 0180 de 2023 establece la obligación de reglamentar Fondo de Estabilización Tarifaria y de subvención el FET como condición necesaria para contribuir a la sostenibilidad del del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Avante o quien haga sus veces.

Que mediante Acuerdo Municipal 018 del 5 de junio del 2023, el Concejo Municipal de Pasto, creó el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención – FET - del Sistema Estratégico de Transporte Público del Municipio de Pasto, como fondo especial, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad y el fortalecimiento en la financiación de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa que se cobra al usuario del SETP.

Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 017 del 2025, otorgó facultades al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2025, para reglamentar el Fondo de Estabilización Tarifaria y de subvención FET; establecer las fuentes de financiación para su operación y funcionamiento teniendo en cuenta la Ley, los estudios técnicos y demás soportes que garanticen su viabilidad y sostenibilidad fiscal.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar la reglamentación que permita la puesta en funcionamiento del FET, mediante la definición de sus fuentes de financiación, criterios para su administración, requisitos de acceso, la elegibilidad del gasto y los mecanismos de seguimiento y control, de conformidad con el marco legal vigente y las autorizaciones conferidas por el Concejo Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO. -** OBJETO. Con el presente Decreto, se reglamenta la operatividad, administración, asignación y control del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención en adelante FET – del Sistema Estratégico de Transporte Público del Municipio de Pasto, creado mediante el Acuerdo Municipal 018 de 2023, cuya finalidad es contribuir con la sostenibilidad financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP – del Municipio de Pasto, mediante la provisión de recursos financieros para fortalecer la financiación de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa pagada por el usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** NATURALEZA JURIDICA. El FET es un Fondo Cuenta de Manejo Presupuestal sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO TERCERO. -** AMBITO DE APLICACIÓN: El FET aplica a la prestación del servicio del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) del Municipio de Pasto.



DECRETO 10303 DE 2025  
( 30 DIC 2025 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

## CAPÍTULO II – FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO CUARTO. - FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos del FET en los términos del artículo 33 de la ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya o adicione, podrán ser las siguientes fuentes:

1. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio
2. Contribución por el servicio de parqueadero o estacionamiento en vía.
3. Estacionamiento en vía pública.
4. Hasta el sesenta por cierto (60%) del recaudo por concepto de multas de tránsito.
5. Los recursos correspondientes a los rendimientos financieros del Fondo.
6. Otros recursos del orden nacional o departamental
7. Recursos propios del Municipio.

PARÁGRAFO.-

El Comité de seguimiento del FET a que hace referencia el artículo DECIMO SÉPTIMO del presente decreto, definirá el porcentaje a apropiar por concepto de multas, soportado en el análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos, programas y proyectos que se puedan financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial, tal como lo establece el numeral 6 del Artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

En el análisis correspondiente si bien, se debe argumentar para sostenibilidad del FET, en ningún caso deberá afectar el desarrollo efectivo, eficiente y eficaz de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. -

INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos establecidos para financiar el FET deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio y ejecutados de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que rigen el presupuesto público a las normas que regulen el presupuesto público.

ARTÍCULO SEXTO. -

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del FET será ejercida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en calidad de delegataria, conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1551 de 2012, conformada como una cuenta especial presupuestal.

1. La cuenta presupuestal del FET tendrá su control contable independiente.
2. Realizará el seguimiento a la utilización de los recursos del FET de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y la ley.
3. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos requeridos para garantizar la transferencia de recursos al operador del servicio.



DECRETO 0303 DE 2025  
(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

4. Presentar la rendición de cuentas e informes de gestión de los recursos del FET que reflejen el desempeño financiero, contable y presupuestal.
5. Suministrar la información que requieran los organismos de control local o nacional u otras autoridades, sobre la ejecución de los recursos del FET
6. Adoptar las acciones de prevención de daño antijurídico que correspondan de acuerdo con los riesgos identificados en el ejercicio de la administración del FET.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -

**DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos del FET se destinarán exclusivamente a cubrir la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa efectivamente pagada por los usuarios del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) del Municipio de Pasto

ARTÍCULO OCTAVO. -

**ORDENACIÓN DEL GASTO.** La ordenación del gasto de los recursos del FET estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, conforme a las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO -

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.** Con el fin de incorporar la proyección de gastos e ingresos de los recursos del FET en el presupuesto anual del Municipio de Pasto, se deberán desarrollar las siguientes acciones:

1. Estimación de ingresos anuales del FET. La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, realizará, con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha establecida por la Secretaría de Hacienda Municipal para la radicación de proyectos de presupuesto de la siguiente vigencia, la estimación de recursos que ingresaran al FET a partir de lo recaudado por la implementación de fuentes de financiación
2. Estimación de gastos anuales del sistema. El Ente recaudador (operadores) remitirá a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, quien a su vez remitirá a la Secretaría de Hacienda Municipal, con una anticipación de 30 días hábiles a las fechas establecidas para la radicación de proyectos de presupuesto, la proyección de las necesidades de recursos del sistema que con cargo al FET, que se requieren para la siguiente vigencia fiscal

CAPITULO III. REQUISITOS DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FET

ARTÍCULO DECIMO. -

**REQUISITOS DE ACCESO AL FET.** Para acceder a los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención – FET, el operador o ente de recaudo deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Contar con permisos de operación vigentes y cumplir las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para la prestación del servicio.



DECRETO 10303 DE 2025  
(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

2. Presentar de manera oportuna y completa los informes técnicos, operativos, financieros y presupuestales exigidos en el presente Decreto.
3. Cumplir los indicadores de calidad, oferta, demanda y sostenibilidad definidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y la UAE SETP AVANTE.
4. No encontrarse inciso en sanciones administrativas vigentes que afecten la prestación del servicio.
5. Adoptar e implementar los planes de acción para la eficiencia del FET cuando estos sean requeridos.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá la asignación o dará lugar a la suspensión de las transferencias de recursos del FET.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FET. El Alcalde Municipal conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Tránsito y Transporte Municipal de acuerdo a sus respectivas competencias coordinarán la programación e incorporación en el presupuesto municipal los recursos del Fondo destinados a financiar las diferencias entre la tarifa técnica y la tarifa efectivamente pagada por los usuarios del sistema. Dicha programación se realizará de conformidad con los procedimientos presupuestales vigentes y de acuerdo con el comportamiento de los ingresos provenientes de las fuentes de financiación.

ARTÍCULO DECIMO . - SEGUNDO

PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORME DE RECURSOS DEL ENTE DE RECAUDO. Los operadores (ente de recaudo). I, previa revisión de la UAE SETP AVANTE o quien haga sus veces y con el apoyo técnico de los miembros del Comité de Seguimiento del FET, un informe que contenga, como mínimo, los siguientes indicadores, discriminados por componente del sistema:

1. Demanda proyectada.
2. Kilómetros programados.
3. Flota programada.
4. Plazas ofertadas programadas.
5. Cálculo de los montos proyectados correspondientes a los costos operacionales y administrativos, con las asociadas a la tarifa técnica, establecidos en la Resolución 4350 de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
6. Cálculo de los recursos del FET requeridos para la operación del Sistema Estratégico.

PARÁGRAFO 1.

El Ente de Recaudo del sistema deberá presentar dichos informes dentro de los treinta (30) días calendario, en los formatos y



DECRETO 0303 DE 2025  
(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

procedimientos que para tal efecto establezca la UA AVANTE o quien haga sus veces

PARÁGRAFO 2.

El Ente de Recaudo podrá incorporar en el informe correspondiente del último trimestre del año, que pueden surgir por los cambios de vigencia

PARÁGRAFO 3.

La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en cumplimiento de sus funciones de regulación y control, podrá solicitar al Ente de Recaudo la proyección de indicadores adicionales y la información que considere necesaria para el proceso de asignación de recursos del FET y seguimiento al uso de estos. En todo caso, los informes trimestrales deberán contener la información mínima requerida para el seguimiento técnico, operativo y financiero.

PARÁGRAFO 4.

Los informes trimestrales deberán presentarse aun cuando el Ente de Recaudo estime que el sistema no requerirá de los recursos del FET para el trimestre.

PARÁGRAFO 5.

De conformidad con lo dispuesto el parágrafo del artículo 184 de la Ley 2294 de 2023, la información presentada por el Ente de Recaudo deberá ajustarse a los parámetros, lineamientos y metodologías que formule el Ministerio de Transporte, en el marco de la reglamentación que se expida para tal efecto.

PARÁGRAFO 6.

La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal previa validación de la UA AVANTE o quien haga sus veces, a partir de la revisión podrá establecer la necesidad de realizar ajustes en los informes de estimación de necesidades, en tal caso, el Ente de Recaudo deberá radicar la nueva versión del informe ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal con una antelación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio del Trimestre para el cual se realiza la solicitud.

PARÁGRAFO 7.

Las controversias que se presenten en el desarrollo de la revisión de los informes trimestrales serán resueltas por el Comité de Seguimiento del Fondo De Estabilización Tarifaria y Subvenciones definido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS. Una vez autorizadas las transferencias de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto, el ordenador del gasto realizará la solicitud de transferencia del FET al Ente de Recaudo.

PARÁGRAFO.

La solicitud de giro deberá estar soportada por un informe de proyección y un informe de ejecución técnica y presupuestal que presentará UAE SETP AVANTE o quien haga sus veces a las secretarías de Hacienda y de Tránsito y Transporte Municipal de acuerdo con los lineamientos y requisitos establecidos.

CAPITULO IV. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL FET

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. -

SEGUIMIENTO. La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal realizará el seguimiento de la ejecución



DECRETO 0303 DE 2025  
(30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

presupuestal y financiera de los recursos del FET en el marco de sus competencia legales y de acuerdo a las normas que rigen el presupuesto público. Así mismo, en conjunto con la UAE SETP AVANTE o quien haga sus veces, efectuará el seguimiento y control a la operación y a la calidad en la prestación del servicio de cada uno de los componentes del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, de acuerdo con los indicadores definidos y las condiciones establecidas en los permisos de operación y demás actos administrativos aplicables.

Lo anterior, a partir de la información consignada en los informes, la cual deberá ser suficiente para cuantificar y realizar análisis comparativos para diferentes periodos de tiempo, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

1. El comportamiento de los indicadores técnicos, operativos, financieros y de calidad establecidos en el presente Decreto y en los actos que lo desarrollen.

2. La ejecución presupuestal y financiera de los recursos del FET.

3. El cumplimiento de los indicadores de operación y de calidad de la prestación del servicio del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP definidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en coordinación con la UAE SETP AVANTE o quien haga sus veces, e incorporados en los permisos de operación otorgados a los operadores.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. -

GESTION DE LOS RECURSOS DEL FET. Cuando, como resultado del análisis se evidencia que los ingresos del FET son superiores al valor requerido para cubrir el diferencial tarifario, del Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP– o que dichos ingresos resulten insuficientes para atenderlo la Secretaría de Tránsito y Transporte Público Municipal en coordinación con el Comité del Seguimiento del FET , definirá y adoptará las acciones necesarias para:

- El uso eficiente de los recursos del FET, cuando se presenten excedentes;
- Atender la insuficiencia de recursos, mediante los mecanismos permitidos en el marco de la normativa vigente, los instrumentos de planeación financiera y los acuerdos de respaldo suscritos por la Alcaldía Municipal.

En todo caso, las medidas que se adopten deberán observar los principios de sostenibilidad fiscal, equilibrio financiero, eficiencia del gasto público y continuidad en la prestación del servicio público de transporte.

PARÁGRAFO.

La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá determinar la necesidad de solicitar la incorporación de recursos adicionales a la vigencia en curso con el fin de no afectar la sostenibilidad ni la calidad en la prestación del servicio.



0303  
DECRETO DE 2025  
( 30 DIC 2025 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

## CAPITULO V. PLANES DE ACCIÓN PARA LA EFICIENCIA DEL FET

ARTÍCULO DECIMO  
SEXTO. -

PLAN DE ACCIÓN PARA LA EFICIENCIA DEL FET. Con base en el seguimiento de que trata el artículo 12 del presente Decreto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en conjunto con la UAE SETP AVANTE o quien haga sus veces, podrá solicitar al ente de recaudo la formulación e implementación de un plan de acción, orientado a contribuir a la mejora de los niveles del servicio, al fortalecimiento de estrategias operativas para la disminución de la evasión en el pago de la tarifa y a la adecuada programación y ejecución de los recursos del FET.

ARTÍCULO DECIMO  
SÉPTIMO. -

SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN. La Secretaría de Tránsito Municipal en conjunto con la UAE SETP AVANTE o quien haga sus veces, realizarán el seguimiento al cumplimiento de las acciones consignadas en el Plan de Acción del FET dentro de los plazos que se pacten para tal fin.

PARÁGRAFO.

En los casos en que el ente de recaudo (operadores) no implemente las acciones consignadas en el Plan de Acción para la eficiencia del FET dentro de los plazos pactados, el Comité de Seguimiento al FET podrá previo análisis de viabilidad, recomendar la suspensión de las transferencias al operador hasta tanto se implementen las acciones.

## CAPITULO VI. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FET

ARTÍCULO DECIMO  
OCTAVO. -

COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FET. El Comité de Seguimiento es el encargado de realizar las acciones definidas en la presente reglamentación el cual estará integrado por los siguientes funcionarios de la Alcaldía Municipal

1. El Alcalde o su Delegado
2. Secretaría de Hacienda Municipal
3. Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
4. Gerente UAE AVANTE SETP o quien haga las veces de la unidad.
5. Representante legal del Operador de Recaudo

PARÁGRAFO 1.

La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento del FET estará en cabeza de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 2.

El representante legal del operador de recaudo participará en el Comité de Seguimiento con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMO  
NOVENO. -

REUNIONES. El Comité de Seguimiento del FET se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando, por razones técnicas o ante solicitudes realizadas acogidas por los miembros del comité por unanimidad.



DECRETO 0303 DE 2025  
( 30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - QUORUM. El comité de seguimiento del FET deliberará y someterá a votación decisiones con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FET. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente decreto, el Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones de los gastos del FET relacionados con el estudio de necesidades de recursos del Operador de recaudo (operadores)
2. Realizar seguimiento a la planeación y ejecución del presupuesto del FET.
3. Formular recomendaciones relacionadas con la implementación de fuentes alternativas de financiación para la obtención de recursos para el FET
4. Realizar un informe de seguimiento y emitir recomendaciones sobre los indicadores de oferta, de demanda, de sostenibilidad del sistema, entre otros, por lo menos una vez al año.
5. Realizar el seguimiento a las acciones de mejora que emprenda el operador de recaudo (operador) con ocasión del plan de acción para la eficiencia del FET.
6. Las demás asignadas por ley y que se desprendan de las obligaciones del presente Decreto.

PARÁGRAFO.

El Comité de Seguimiento del FET contará con el apoyo de profesionales designados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -

IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. A efectos de garantizar el principio de imparcialidad en la adopción de sus decisiones, los miembros del Comité de Seguimiento del FET, deberán declararse impedidos, en los siguientes casos:

1. Si existe interés particular y directo del servidor público en el asunto, o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios de hecho o de derecho.
2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de funcionarios del nivel directivo o asesor de los operadores del sistema o el representante del Ente de Recaudo, o haber actuado como representante o apoderado de las mismas, dentro de los tres años anteriores a la fecha de celebración de la respectiva sesión de Comité.



0303  
DECRETO DE 2025  
( 30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

3. En caso de haber conocido del proceso en oportunidad anterior, o de haberlo conocido su cónyuge, compañero o compañera permanente.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, o apoderado dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Si existe pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
6. Cuando alguna de las partes, su representante o apoderado, haya presentado con anterioridad, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o cuando hayan presentado denuncia penal contra ellos
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia pen contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. En caso de presentarse enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o su apoderado.
9. Si el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de los parientes indicados en el numeral primero, tiene la condición de socio de alguna de las partes, su representante o apoderado, en el asunto a tratar o en alguna de las empresas operadoras del Sistema.
10. Las demás causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente en las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, así como también el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

**TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**  
Cuando algún miembro del Comité de Seguimiento del FET se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento, establecidas en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, deberá informar a los demás integrantes del Comité. De igual forma, los miembros del Comité podrán ser recusados, para lo cual se utilizará el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación, y por tal razón no existiere quórum para deliberar o tomar decisiones, el Alcalde Municipal o su delegado, designará un integrante del nivel directivo o asesor de la Administración Municipal, para que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.



DECRETO 0303 DE 2025  
( 30 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP PARA EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

La captación de los recursos provenientes de las fuentes FET establecidas dentro del presente acto, podrán iniciarse antes de la implementación del Sistema estratégico de Transporte Publico. La transferencia al operador de recaudo se realizará una vez se encuentre integralmente en operación todos los componentes del Sistema estratégico de Transporte Publico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

30 DIC 2025

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ  
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: Wilder Alberto Calderón Morillo  
Jefe Oficina jurídica Despacho Alcaldía

Aprobó: Emilsen Narváez Enríquez  
Secretaría de Tránsito y Transporte

Revisó: Paola Ximena López Villareal  
Oficina Asesoría Jurídica Despacho

Revisó: Yuri Jair Suárez Unigarro  
Oficina Asesoría Jurídica Despacho

Proyectó: Ana Daniela Guerrero Romero  
Subsecretaría de Movilidad.